



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADIMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:36:54

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02057-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
11:07:41

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001547
ACTA ELECTORAL N° 04220995P
LIMA / LIMA / MIRAFLORES

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **042209** del distrito de Miraflores (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:14:54

CONSIDERANDO:

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segundainstancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Contra la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 042209**, el ciudadano Alvaro T. Collao Tamayo, con DNI 42805727, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, e interpuso una impugnación señalando como motivo: “La cédula lleva escrito el nombre, la firma o el número de DNI de la persona que votó”.
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:06

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02057-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADAMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:36:57

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
11:07:43

de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena y al personero legal de la Organización Política "Fuerza Popular" Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, los mismos que han sido acreditados en esta sede JEEO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación del personero legal titular de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena, y el personero legal de la Organización Política "Fuerza Popular" Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:14:56



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:08

- En el recuadro que corresponde a la fotografía de la candidata presidencial de la agrupación Fuerza Popular, se aprecia un aspa remarcada sobre la misma; empero, también se aprecia un signo ajeno al proceso electoral.
6. De este modo, el Pleno de este Jurado Electoral Especial considera que el voto efectuado en dicha cédula de votación incurre en causal de nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 286 literal h) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es: "Son votos nulos: (...) h) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral". Por lo que tal símbolo (la flecha que señala a la candidata de la agrupación "Fuerza Popular" constituye un signo ajeno al proceso electoral. Por lo se concluye que dicho voto impugnado, debe ser considerado como un voto nulo.
7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 considera que debe declararse FUNDADO la impugnación al voto formulado por el impugnante, y considerar al voto impugnado un "voto nulo", y como tal debe

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADAMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 11/06/2021
10:37:00

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02057-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 11/06/2021
11:07:44

ser consignado adicionalmente en el Acta Electoral N° 04220995P.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **FUNDADA** la impugnación al voto interpuesto por el ciudadano Alvaro T. Collao Tamayo, y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un **Voto Nulo**.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:14:58

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** como Votos Nulos la cifra total de **5**.

Artículo tercero. - **CONSIDERAR** como votos impugnados la cifra **0**.

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:09

**Regístrese, comuníquese y
publíquese.SS.**

EDER JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO
Segundo miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 11/06/2021
10:14:59

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
10:12:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

